

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 06 de septiembre de 2021. Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario No. 110013105015**201900275-00**, informando que se procedió a incluir en el registro nacional de personas emplazadas a los herederos indeterminados, además, que el apoderado de la parte demandante solicita aclaración del auto anterior y se nombre curador ad litem a los herederos determinados. Sírvase proveer.

La secretaria,


DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el apoderado de la parte actora solicita sea aclarado el auto de fecha 05 de febrero de 2021, en cuanto en el mismo se ordena notificar a los demandados vinculados al correo electrónico que se encuentre depositado en el de existencia y representación legal, no obstante, éstos son personas naturales, y además manifiesta bajo la gravedad de juramento que desconoce el correo electrónico de aquellos u otra dirección de notificación, por lo que, solicita sea nombrado curador ad litem.

Al punto, en efecto se cometió un error en el auto objeto de reparo, en el sentido de ordenar notificar a los vinculados Litis consortes necesarios determinados al correo electrónico que apareciera en el certificado de existencia y representación de estos, cuando los mismos son personas naturales.

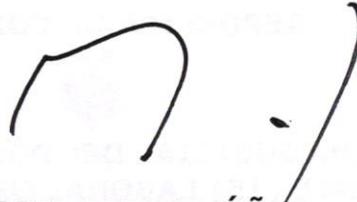
Ahora y teniendo en cuenta la manifestación de la parte actora de desconocer correo electrónico de notificación y otra dirección a la cual se pueda surtir dicho trámite, se debe indicar que con el fin de evitar nulidades, será necesario que proceda a notificar de conformidad al inciso 04 final del artículo 06 del decreto 806 de 2020, el cual prevé: "*De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.*".

En ese orden, previo a nombrar curador ad litem de MAX LAURENT ALBARRACÍN, HELDA JACQUELINE LAURENT ALBARRACÍN y PAULETTE LAURENT ALBARRACÍN, **SE REQUIERE** a la parte actora para efectos de surtir la notificación a las personas naturales, que deberá acreditar el envío físico de la demandada junto con sus anexos, auto admisorio y auto de vinculación de los Litis consortes necesarios, de conformidad con el inciso 04 final del artículo 06, ibídem.

Finalmente, **INCORPORAR EN EL EXPEDIENTE** la inclusión efectuada por secretaría en el registro nacional de personas emplazadas de los herederos indeterminados de JACQUES LAURENT OBRAS, visible a folio 111, para los fines a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **19 DE OCTUBRE DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **037**



DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

SPA